RESOLUCIÓN N° 270/2.023

POR LA CUAL SE ADJUDICA POR LA VIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) CON ID 436125 A LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CON RUC 80018240-5 CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DERLIS IVÁN ESPÍNOLA GALEANO PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA, A SER FINANCIADO CON FONDOS INSTITUCIONALES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DENOMINADOS FONACIDE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA PARA EL 2023.-

María Antonia, 06 de noviembre de 2023.-

VISTA: La Resolución de la I.M. Nº 238/2023 "Por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de María Antonia, la ejecución de los tramites y procedimientos necesario contratación de una empresa, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA**", por vía de la Contratación Directa (CD) con ID 436125; y,

CONSIDERANDO: Que, para la referida Contratación Directa (CD) con ID436125, se ha presentado un oferente, con su oferta y es: LADERO PARAGUAYO S.A.;

Que, analizada la propuesta y documentaciones presentadas, así como del cotejo con los del precio del mercado o de referencia, eleva las conclusiones realizadas por Responsables de la UOC a la Intendencia Municipal, con la recomendación de que la oferta presentada por la empresa Ladero Paraguayo S.A. con RUC 80018240-5 cuyo representante legal es, representada para este acto por el señor Derlis Iván Espínola Galeano con Cedula de Identidad Nº 4333783 porque se ajusta plenamente a las exigencias de la Municipalidad, por lo que corresponde proceder a la Adjudicación por Contratación Directa (CD) con ID 436125 a la citada empresa para la provisión de los servicios objeto del llamado, con las que concuerda la Intendencia Municipal; y, en consecuencia dispone adjudicar a la referida empresa.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, Artículo 210 de la misma Ley Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, el Art. 34 Inc. "c" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas donde dice: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar a la Municipalidad y al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*".

Asimismo, lo dispuesto en la Resolución DNCP 5695/2019 en el Articulo 30º: Cantidad mínima de oferentes: *En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado,* amparado en las normativas citadas creemos que están fundadas los argumentos para que la autoridad de la convocante bajo su responsabilidad disponga la adjudicación respectiva atendiendo el objeto del llamado cual es la alimentación escolar.

Así también, la Ley Nº 3.966/2.010 "Orgánica Municipal", en su Titulo Octavo del Régimen de Contratación Municipal en el artículo 215 establece que en los procesos de llamados a Licitación en las diferentes modalidades, la adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal;

POR TANTO, y en virtud a las normativas enunciadas precedentemente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MARIA ANTONIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E

Art. 1º.- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa (CD) con ID436125 a la firma Ladero Paraguayo S.A. con RUC 80018240-5 cuyo representante legal para este acto por el señor Derlis Iván Espínola Galeano con Cedula de Identidad Nº 4333783, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA**"; cuya oferta económica adjudicada por la modalidad de **Contrato Abierto a un precio unitario: Gs. 13.990** en la **cantidad mínima: 7308 raciones y monto mínimo: Gs. 102.238.920.-; cantidad máxima: 14616 raciones y monto máximo: Gs. 204.477.840.- (Guaraníes, Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta)** a ser financiado con fondos Institucionales Provenientes de los Recursos Denominados Fonacide aprobado en el Presupuesto General 2023 de la Municipalidad de María Antonia, conforme a las disposiciones respectivas de la Ley Nº 2.051/2.003 "Contrataciones Públicas" sus reglamentaciones y concordantes de la Ley Nº 3.966/2.010 "Nueva Ley Orgánica Municipal".-

Art. 2°.- AUTORIZAR la suscripción del Contrato IM/UOC de referencia en cuyas cláusulas se establecerán las condiciones de la provisión de almuerzo escolar.-

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.-

Prof. Aldo Pacheco
Secretario General

Luis Carlos Ledezma Agüero
Intendente Municipal